

Bucaramanga

Señor:
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Floridablanca, Santander.

CDMB_05382
29/04/2025

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No 1035 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia *“Intervención de una zona declarada de protección en el DRMI, en la hacienda limoncito, sitio Puente Rojo (...)”*, al respecto nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 21 de marzo de 2025, en el predio denominado como *“Hacienda Limoncito”*, ubicado en la vereda Helechales, del municipio de Floridablanca, sitio georreferenciado con coordenadas **N: 7°4’6.32”** y al **E: -73°4’28.8”**, en donde se encontró lo siguiente:

- Predio que presenta acceso con restricción a través de portillo de madera y alambre de púas, lo que impide el ingreso a la zona, no obstante al momento de la inspección ocular se logra evidenciar que en el predio se vienen desarrollando actividades de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), los cuales se encuentran en taludes de aproximadamente 2 a 3 metros de altura dentro del predio, sin la implementación de medidas adecuadas de control y/o contención.
- El predio presenta en el portón, avisos de “Propiedad privada, No pase”, y otro de “Ingreso solo personal autorizado”, lo cual impidió el ingreso y el recorrido de toda la zona de intervención.
- No se observan medidas mínimas para el manejo de sitios de disposición de RCD, ni la debida compactación, obras de arte y control de aguas de escorrentía; además de observar abundante material de sedimentación que está presentando arrastre por el predio, hasta la parte inferior.
- Las actividades de relleno con material de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se realiza en una zona declarada como DRMI Bucaramanga, en un área aproximada de 1,200 m², conformando unos taludes de aproximadamente 2 a 3 metros de altura.
- En el mismo sentido, de la situación evidenciada al momento de la inspección ocular se considera se deriva una situación de riesgo, asociado a la estabilidad del terreno y al impacto ambiental en el sector por deslizamientos del material que se ha dispuesto en el sitio, debido a que se encuentra a menos de 30 metros de una fuente hídrica denominada como **Río Frio** identificada con código **00**.

- Se observa que el material de RCD ha sido dispuesto sobre el área basal de unos cúmulos de Bambú. Además, se evidencian vestigios de actividades de tala de varias varas de Bambú.
- No se encontró personal realizando actividades dentro del predio, ni nadie que atendiera la visita.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB,

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos que fueron objeto de la inspección ocular se ubican en el predio identificado con cédula catastral **00-02-0007-0267-000**, el cual a su vez según la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, se encuentra dentro de una categoría de **Conservación y Protección Ambiental**, en una zona declarada como **DRMI Bucaramanga**, en el cual, únicamente deben desarrollarse aquellas actividades estrictamente permitidas sobre este ecosistema de alta importancia ecológica conforme a lo establecido en la normatividad, por consiguiente deben tenerse en cuenta los respectivos lineamientos de manejo para esta área, los cuales se presentan a continuación:

ZONA	LINIAMIENTOS DE MANEJO
ZONA DE PRESERVACION	Los terrenos o actividades, tanto del uso público como privados que se encuentra dentro de esta zona o categoría deben ser recuperados o adquiridos para destinarse exclusivamente a los establecimientos o mantenimiento de áreas forestales protectoras, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del área protegida de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos
	No se permite el cambio de bosques y área de vegetación protectora para otro tipo de cobertura.
	Queda prohibida la construcción de viviendas o estructuras y obras comunales como: parqueadero, kiosco, casetas, piscinas, placas o zonas deportivas, antenas parabólicas, vallas publicitarias, etc. Salvo las vallas de señalización en información del área regional que la Autoridad Ambiental considera necesario y aquella infraestructura que para el control y vigilancia del área considere la autoridad Ambiental.
	No se podrán ser incluidas en ningún proceso o actividades de desarrollo urbano.

Por lo expuesto, se concluye que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo dispuesto en la **Resolución No. 0472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021**, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, por cuanto el predio **00-02-0007-0267-000**, no se encuentra registrado o inscrito como Gestor de RCD para llevar a cabo las actividades de almacenamiento, disposición final y aprovechamiento de RCD, situación que se considera como un incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta norma puesto que este tipo de residuos deben disponerse en un sitio de disposición final RCD o escombrera autorizado, garantizando que los mismos no ocasionen afectaciones a los recursos naturales.

En el mismo sentido se considera que se **infringe el Acuerdo del Consejo Directivo CDMB 1416 de 2021, Acuerdo del Consejo Directivo CDMB 1373 de 2009 y Acuerdo del Consejo Directivo CDMB No 1246 de 2013**, por las intervenciones realizadas en el Área protegida de DRMI de Bucaramanga, por las actividades de disposición de RCD en una zona de especial importancia ambiental y ecológica, toda vez que se encuentra condicionada a la **ZONA DE PRESERVACIÓN**, de las cuales **se advierte que dichas zonas deberán destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento de**

áreas forestales protectoras, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del área protegida, de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos. Por otro lado, no se permitirá el cambio de bosques y áreas de vegetación protectora por otro tipo de cobertura; quedando prohibida la construcción de viviendas o estructuras; indicando, además, que las zonas de preservación no podrán ser incluidas en ningún proceso de actividad de desarrollo urbano

En concordancia con lo expuesto, esta Autoridad Ambiental se encuentra elaborando el respectivo informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación y/o infracción ambiental, este será remitido al Grupo de Defensa Jurídica Integral de la CDMB, con el fin de que si a bien lo consideran inicien proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, toda vez que se realizó disposición de RCD, dentro de franja de protección de la fuente hídrica denominada como **Rio Frio**, identificada con código **00**, en el predio identificado con cédula catastral No. **00-02-0007-0267-000**, el cual se encuentran bajo el amparo que brinda el **Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga**.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)

Proyectó y revisó aspectos técnicos	Felix Santiago Pedroza Pinto	Practicante de Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA – GEA	
Reviso	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		